Esquel,  de mayo de 2016.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de apelación interpuesto por el Dr. L. J. G. R. –por derecho propio– (fs. 298) contra la sentencia
interlocutoria de fs. 296 y que fuera concedido a fs. 301; y.----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----1. El Sr. Juez de grado reguló los honorarios del apelante en $89.000 más el IVA, por la etapa de ejecución de sentencia (fs. 296).----------

2. El recurrente expresó los siguientes agravios: a) se omitió determinar expresamente el monto total del juicio discriminando, capital, intereses y gastos; b) no se cumplieron los porcentajes del art. 6 de la ley de aranceles, c) no se valoró la extensión, naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y celeridad procesal, trascendencia moral y económica de la cuestión. Fundó cada uno de los agravios. Solicitó se revoque la sentencia en crisis.----------

----------3. Tiene razón el apelante. En el presente juicio ejecutivo, la base regulatoria está regida por el art. 39 de la ley de aranceles. Nos encontramos en la etapa de ejecución de sentencia, por lo que hay que considerar la restricción del ámbito de debate de dicha norma, la cual reduce la escala del art. 6 en lo siguiente: si no hay excepciones, hasta un 30% y si hay excepciones, un 10%. En la especie no hubo excepciones.----------Los honorarios del apelante han sido establecidos en $ 89.000. El monto del proceso conforme surge de fs. 236, es: U$S 126.818,83 –capital más intereses– y $ 127.153,15 –gastos, honorarios e intereses-. Aplicamos la alícuota del 15 % extraída de la escala del art. 6 y reducimos el capital en un 30 % (art. 39 segunda parte), realizando los cálculos, se deduce que: U$S126.818,83 x $14,12 (conf. cotización del dólar en http://www.bancochubut.com.ar), equivale a $1.790.681, 88 más
$127.153,15 es $1.917.835,03.----------

-----El monto del proceso es $1.917.835,03. Regulando un 15% de la alícuota extraída del art. 6, en función de la labor desplegada, mérito de la tarea profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y el resultado obtenido, resulta $287.675,25. Dicho importe se divide por 2

(etapa de ejecución) y se resta el 30% del art. 39 in fine, resultando $100.686,32 más el 35% del art. 8, da como resultado final $135.926,53, por lo que surge que los honorarios regulados en primera instancia están muy por debajo del mínimo legal permitido, por lo que corresponde elevar los mismos a $135.926,53.----------No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa inadecuada y no haber mediado contradictor (art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut.---

---------- ***R E S U E L V E*:** ----------

-----1º) ***MODIFICAR*** en cuanto ha sido materia de recurso el punto I) de la sentencia N°318/16 por las consideraciones expuestas precedentemente, fijando en definitiva los honorarios del Dr. L. J. G. R. en $135.926,53 con más el IVA que le correspondiere.----------2º) ***SIN COSTAS*** en esta instancia.----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

**GÜNTHER E. FLASS**

**JORGE L. FRÜCHTENICHT** **CLAUDIO A. PETRIS**

**REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.-**